

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE ALMERÍA

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- El Patronato Municipal de Escuelas infantiles de Almería es una institución del Excmo. Ayuntamiento, constituido en forma de fundación pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera y funcional.

Artículo 2º.- El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles tiene por objeto atender las necesidades de la Ciudad de Almería en relación con el servicio de E.I., creando, gestionando o subvencionado dichos Centros y fomentar y velar por la calidad psicopedagógica y sanitaria de los mismos.

Artículo 3º.- Este Patronato iniciará la puesta en marcha y gestión de las escuelas infantiles y se reserva el derecho de apoyar y promocionar las iniciativas populares encaminadas a la gestión de los centros educativos a otros niveles. A este fin, el Excmo. Ayuntamiento de Almería transfiere al mismo las funciones y servicios así como las obligaciones dimanantes del convenio suscrito con el M.P. y Caja de Ahorros de Almería, por el que se cedió a este Ayuntamiento la Guardería Infantil de la Barriada del El Alquíán.

Artículo 4º.- Para la consecución de los objetivos expresados, el Patronato dirigirá primordialmente su actuación, en la medida que lo permitan sus posibilidades financieras, al:

- a) Conocimiento permanente de las necesidades reales mediante estudios adecuados que sirvan de base a la correspondiente planificación.
- b) Creación y mantenimiento de centros educativos en el término municipal de Almería.
- c) Aprobación de normas para la absorción por el Patronato de las E.I. que así lo soliciten.
- d) Financiación mediante subvenciones y otras ayudas económicas del servicio de escuelas prestado por entidades privadas o particulares en tanto no fuesen absorbidas por el Patronato, siempre que dichos centros actúen sin fin de lucro y cumplan las normas de actuación que se aprueben por ésta. Dicha financiación se otorgará prioritariamente a aquellas escuelas que se encuentren en trámite de absorción por el Patronato.
- e) Elaboración de las normas de actuación, necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades psicopedagógicas sociales y sanitarias exigibles.
- f) Inspección asesoramiento técnico de las escuelas tanto propias como las subvencionadas por el Patronato como las que lo soliciten.
- g) La creación y/o subvención de centros o actividades relacionadas con aspectos fundamentales de la educación (gabinetes psicopedagógicos, escuelas especiales, escuelas de verano, formación de educadores, etc.), siempre que se ajusten a las normas de funcionamiento dictadas por el Patronato.

Artículo 5º.- A tal efecto el Patronato:

- a) Dedicará a estos fines los inmuebles cedidos, en uso por el Ayuntamiento, así como aquellos que pusieran a su disposición otras entidades o particulares o los que adquiriera el Patronato.
- b) Acondicionará locales con mobiliario o instalaciones necesarias para el desarrollo de la función a la que en cada caso se destinen.
- c) Contratará al personal especializado necesario para la prestación de servicios, atendiendo a los criterios de formación, experiencia y titulación que fijen las normas elaboradas por los órganos del Patronato. Podrá contratar también servicios colectivos.
- d) Recabará toda clase de ayudas económicas, o de cualquier otra índole, necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- e) Otorgará subvenciones y otras ayudas que respondan a los fines del Patronato.
- f) Ejercerá la inspección a que se refiere el apartado f) del artículo 4º.
- g) Coordinará la actuación de las escuelas propias y de aquellas cuya tutela lo esté atribuida al objeto de obtener mayores niveles de eficacia.
- h) Fomentará la adecuada formación de educadores.
- i) Desarrollará cuantas otras actividades sean necesarias para el logro de los fines del Patronato.

Artículo 6º.- En relación con lo previsto en los precedentes artículos, el Patronato podrá:

- a) Adquirir y poseer bienes de todas clases, enajenarlos o gravarlos, excepto los bienes que le sean adscritos por el Ayuntamiento.
- b) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.
- c) Administrar su patrimonio.
- d) Otorgar ayudas y subvenciones a instituciones, que presten los servicios requeridos.
- e) Contratar obras, servicios y suministros y contraer toda clase de obligaciones.
- f) Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas.
- g) Cuantos otros actos sean necesarios para el logro de los objetivos expresados.

Artículo 7º- La actuación del Patronato se regirá por lo dispuesto en los artículos 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 8º.- El Patronato tendrá su domicilio en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Almería o en los locales adecuados que, a tal efecto, designe.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

Artículo 9º.- Los órganos de gobierno del Patronato serán:

- a) El Consejo del Patronato.
- b) La Comisión Permanente.

Artículo 10º.-

1. El Consejo del Patronato asumirá el gobierno y la gestión superior del Patronato.
2. El Consejo estará integrado por:
 - a) 7 Consejeros, miembros del Excmo. Ayuntamiento designados por el Pleno, entre los cuales, necesariamente, estarán el Alcalde y los Concejales Presidentes de las Comisiones Informativas de Educación y de Bienestar Social.
 - b) Representantes de los trabajadores de los centros adscritos al Patronato elegidos por aquéllos en número de 2.
 - c) 1 representante de las asociaciones de Padres elegidos por éstos.
 - d) 1 representante de las Asociaciones de Vecinos, elegidos por éstas.
 - e) ⁽¹⁾ Un representante de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA).
 - f) ⁽²⁾ De las directoras de las Escuelas Infantiles, una de ellas, elegida entre las mismas, formará parte del Consejo del Patronato.

Artículo 11º ⁽³⁾.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente lo ostentarán, respectivamente, el Alcalde y el Concejales o la Concejala de este Ayuntamiento designado por el Sr. Alcalde.

Artículo 12º.- El mandato de los Consejeros no Concejales tendrá que coincidir con el periodo de mandato de los Consejeros concejales. Podrán ser removidos por sus representados de sus cargos cuando existan causas muy graves justificadas ante el Consejo o por haber perdido la condición que dio lugar a su elección. La renovación de los Consejeros Concejales se efectuará cuando se constituya la nueva Corporación Municipal.

Artículo 13º.- Actuará de Secretario del Patronato el Secretario General del Ayuntamiento, pudiendo delegar en funcionarios pertenecientes al Subgrupo de Técnicos de Administración General, o en personal perteneciente al Patronato.

Artículo 14º.- El Consejo del Patronato se reunirá con carácter ordinario, una vez al trimestre y con carácter extraordinario, siempre que lo estime necesario la comisión Permanente o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

Artículo 15º.- La convocatoria para la celebración del Consejo Ordinario, se hará mediante notificación fehaciente en la que conste el orden del día, y se remitirá con tres días naturales de antelación. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria veinticuatro horas después, caso de no poder celebrarse en la primera.

(1) Apartado modificado. Pleno Extraordinario 10.08.1992
(BOP de Almería Nº 13 – 21.01.1993)

(2) Apartado añadido. Pleno Extraordinario 10.08.1992
(BOP de Almería Nº 13- 21.01.1993)

(3) Artículo Modificado. Pleno Ordinario 02.04.2001

Los Consejos Extraordinarios, se convocarán de igual forma que los ordinarios, con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. En caso de celebrarse en segunda convocatoria, lo será cuarenta y ocho horas después.

Cuando el Consejo extraordinario se celebre a petición de la tercera parte de los Consejeros, dicha petición se formulará por escrito ante la Comisión Permanente, al cual supondrá de tres días para convocar el citado Consejo en la forma anteriormente indicada.

Artículo 16°.- El quórum para la validez de la celebración de las sesiones en primera y segunda convocatoria del Consejo del Patronato y de la comisión Permanente, será el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 17°.- Los acuerdos del Consejo del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, excepto en los casos de modificación de Estatutos o disolución del mismo, en que será necesario la mayoría absoluta. En ningún caso serán válidos los votos por delegación. El régimen de votaciones y de adopción de acuerdos del Consejo del Patronato, será aplicable a la comisión Permanente.

Artículo 18°.- Corresponderá al Consejo del Patronato, las funciones siguientes:

- a) Aprobar los programas de actuación de deban realizarse.
- b) Aprobar la contratación para adquisiciones, inversiones o enajenaciones de bienes, para obras y suministros, siempre que la cuantía total de cualquiera de dichos contratos exceda del 5% del presupuesto anual o tengan una duración superior a un año, sin perjuicio de la necesaria aprobación ulterior por el Ayuntamiento.
- c) Aprobar inicialmente los proyectos de los presupuestos para su posterior aprobación definitiva y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.
- d) Aprobar transferencias de créditos.
- e) Someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de estos Estatutos.
- f) El nombramiento del Director.
- g) Nombrar al personal del Patronato y aprobar las condiciones de los contratos que al efecto haya que otorgar.
- h) Accionar y excepcionar en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera Juzgados, Tribunales y Organismos en defensa de los intereses encomendados al Patronato.
- i) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.
- j) Dar cuenta anualmente al Ayuntamiento y a los centros adscritos de la labor realizada mediante memoria informativa.

Artículo 19°.- El Consejo oirá preceptivamente el asesoramiento del equipo Técnico Municipal en todas aquellas cuestiones que sean de su incumbencia.

Artículo 20°.- La Comisión Permanente. Composición y funciones.

Integran la Comisión Permanente: el Presidente del Consejo; tres Concejales, siendo uno de ellos el Presidente de la Comisión de Educación; el Director -si estuviere designado-; y dos consejeros no concejales elegidos por el Consejo.

Artículo 21°.-

1. Son funciones de la Comisión Permanente:
 - a) gestionar la marcha del Patronato ajustando escrupulosamente su actuación a las líneas trazadas por el Consejo.
 - b) Los actos expresados en el apartado I del artículo 18, en casos de urgencia, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre.
 - c) La superior inspección y supervisión de todos los servicios.
 - d) La contratación en los casos del artículo 18°b), siempre que su duración no exceda de un año o su cuantía no sea superior al 5% del presupuesto ordinario y la resolución de cuestiones incidentales en toda clase de contratos.
2. La Comisión Permanente oirá el informe preceptivo del Equipo Técnico en todas aquellas cuestiones de su incumbencia.
3. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario, cuando el Presidente la convoque. La convocatoria deberá hacerse mediante notificación fehaciente con tres días de antelación. En ella figurará el orden del día, así como la fecha y hora de la reunión.
4. La Comisión Permanente rendirá cuentas de su actuación al Consejo del Patronato.

Artículo 22°.-

1. El Presidente del Consejo ostentará la representación del Patronato en los actos y contratos en que éste intervenga.
2. Corresponderá al Presidente convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, moderar las deliberaciones y dirimir con voto de calidad los empates.
3. El Presidente resolverá los asuntos de la competencia del Patronato no atribuidos a otros órganos del mismo y, asimismo, los de carácter urgente.
4. El Presidente rendirá cuentas de su actuación ante el Consejo.

Artículo 23°.-

1. El Director será elegido por mayoría absoluta del Consejo, sin que tenga que ser un miembro del mismo.
2. El Patronato otorgará a favor del Director un contrato relativo a las condiciones de su nombramiento y prestación de servicios por el período de tiempo que dure el mandato de la Corporación. Hasta tanto no sea designado el Director, asumirá las funciones de éste el Presidente, salvo las que el que el Patronato delegue en el Vicepresidente.

Artículo 24.- Corresponderá al Director:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Patronato y de la Comisión Permanente.

- b) Formular propuesta, asesorado preceptivamente Equipo Técnico, de cuantos actos correspondan al Consejo o a la Comisión Permanente.
- c) La jefatura de todo el personal.
- d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo.
- e) Firmar la correspondencia y documentos de trámite.
- f) Todo aquello que por l Consejo del Patronato, la Comisión Permanente o el Presidente deleguen en él.

Artículo 25.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá las funciones que le delegue por escrito, dando cuenta al Consejo del Patronato.

CAPÍTULO III.- CENTROS DEL PATRONATO

Artículo 26.-

1. Se distinguirá entre Centros del Patronato y Centros tutelados por el Patronato.
2. La gestión de los Centros se llevará de manera democrática, con participación de todos los sectores implicados.
3. Los Centros adscritos y tutelados se someterán a las líneas de gestión marcadas por el Consejo del Patronato.
4. Las plantillas de personal de los Centros del Patronato serán determinadas por el Consejo, oídas las propuestas del Equipo Técnico que consultará a los factores implicados.

CAPÍTULO IV.- BIENES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 27°.- Constituirán el patrimonio del Patronato:

- a) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento en uso conservando su calificación jurídica originaria, por lo que el Patronato no podrá enajenarlos.
- b) Los demás que el Patronato adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 28°.- Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimiento de su patrimonio.
- b) La aportación que le asigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.
- c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Corporaciones públicas, entidades o particulares.
- d) Los anticipos, créditos y préstamos que obtengan.
- e) Los demás que pueden serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 29°.- El Proyecto de presupuesto será aprobado inicialmente por el Consejo del Patronato, tomando como base el anteproyecto elaborado por el Interventor de Fondos y el Presidente o, en su caso, el Director. Dicho proyecto será elevado al Ayuntamiento para la aprobación por el Pleno.

Artículo 30°.- El presupuesto de cada ejercicio económico coincidente con el del Ayuntamiento, será nutrido con los ingresos previstos.

Artículo 31°.- Los fondos del Patronato serán custodiados en cuentas bancarias debidamente intervenidas abiertas a nombre de aquél.

Artículo 32°.- La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales vigentes para las Corporaciones Locales.

Artículo 33°.- La rendición de cuentas corresponderá al Consejo del Patronato mediante el balance anual, que se someterá a la aprobación de Consejo pleno del Patronato.

Artículo 34°.- El Tesorero- administrador.- Ejercerá esta función el interventor municipal que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. Podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal perteneciente al subgrupo de Técnicos de Administración General, o en personal perteneciente al Patronato.

CAPÍTULO V.- PERSONAL.

Artículo 35°.-

1. El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formadas por el Consejo del Patronato. Cualquier contrato eventual, otorgado por el Patronato deberá ser aprobado por el Consejo.
2. En ningún caso podrá expedirse nombramientos en propiedad, ni satisfacer remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en la plantilla, salvo razón de urgencia.
3. La relación jurídica de dicho Patronato, con excepción del Director, serán de carácter laboral, sus retribuciones se regularán por las normas que rijan en los convenios del sector.

Artículo 36°.-

1. El Patronato contará con un equipo técnico cuyo asesoramiento será preceptivo para el Director y para el Consejo del Patronato en la elaboración de programas, planes de actuación y presupuestos.
2. Serán funciones del Equipo Técnico:
 - a) La coordinación técnica de todos los servicios educativos del Patronato.
 - b) La discusión con los trabajadores de las Escuelas del Patronato de los planes de actuación psicopedagógicos.
 - c) Asesorar al Director y al Consejo en la elaboración de programas de actuación.
 - d) Elaborar planes de investigación psicopedagógica y de divulgación.
 - e) Elaborar planes de formación y reciclaje del personal.
 - f) Coordinar la actuación de los equipos, personal o servicios que el Patronato contrate para fines similares.
 - g) Asesoramiento a otros centros que lo soliciten.
3. El personal del Equipo Técnico, será elegido entre aquellos que trabajen o tengan reconocida experiencia en Escuelas infantiles o centros que tutela el Patronato.

CAPÍTULO VI.- FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37°.-

1. La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes en

aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Las facultades tutelares abarcarán:

- Aprobación de:

- a) La memoria informativa anual.
- b) Los presupuestos, cuya formación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa de las Corporaciones Locales.
- c) Las cuentas anuales.
- d) La adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todo caso, así como la inversión en bienes o su enajenación cuando excedan del 10% del presupuesto anual.

Artículo 38°.-

1. El Presidente del Consejo del Patronato remitirá a la Alcaldía el orden del día de las sesiones que el Consejo del Patronato celebre, - con tres días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la misma-, y resumen de los acuerdos adoptados dentro de los tres días siguientes al de la sesión; los balances semestrales y niveles de desarrollo de la programación, dentro del mes siguiente a cada semestre natural.

2. El Alcalde podrá recabar de los órganos de gobierno y administración del Patronato toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 39°.- Los acuerdos del Consejo del Patronato, así como los de la Permanente y las resoluciones de la Presidencia, serán susceptibles de recurso de alzada, en la vía administrativa, ante el Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 40°.- La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 41°.- El Patronato podrá ser disuelto cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 42° ⁽⁴⁾.- El Ayuntamiento de Almería responderá, en el supuesto de extinción del Patronato, de las relaciones laborales existentes absorbiendo a los trabajadores, incluyéndoles en su plantilla y respetándoles las condiciones económicas y laborales que tenían reconocidas como tales. Los trabajadores se regirán por el mismo convenio que el negociado por los empleados fijos laborales del Ayuntamiento.

(4) Artículo modificado
Pleno Extraordinario 10 de agosto de 1992
(B.O.P. de Almería N° 13- 21.01.1993)